

RESOLUCIÓN No. 02135

“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante Resolución 1037 de 28 de Julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y el Código de Procedimiento Administrativo y el Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERACIONES

I. ANTECEDENTES

Que el señor **FABIO RAMIREZ CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.614.355, quien en 2013 actuaba en calidad de representante legal de la sociedad denominada **BRUS REFRIGERATION OF COLOMBIA LTDA.**, identificada con NIT. 900136900- 3, mediante el **Radicado No. 2013ER113139 del 02 de septiembre de 2013**, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en el predio ubicado en la Carrera 68 G No. 39F – 10 Sur, CHIP AAA0049XSFT, de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, una vez realiza la evaluación de la documentación, determinó que se encontraba completa, razón por la cual, procedió a emitir **Auto No. 03059 del 07 de noviembre de 2013**, mediante el cual se dispuso:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la Sociedad **BRUS REFRIGERATION OF COLOMBIA LTDA.**, identificada con Nit. 900136900-3, a través del señor **FABIO RAMIREZ CHAMORRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.614.355, en calidad de representante legal, para predio ubicado en la Carrera 68G No. 39F-10 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente **SDA-05-2010-1329**”.*

RESOLUCIÓN No. 02135

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 09 de enero de 2014, a la señora **ANGGIE CATHERIN BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.364.512, en calidad de autorizada de la mencionada sociedad, quedando ejecutoriado el día 10 de enero de 2014.

Que el Acto Administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 28 de marzo de 2014.

Que posteriormente, el usuario presenta por medio de los **Radicados No. 2013ER125705 del 23 de septiembre de 2013 y 2013ER150113 del 6 de noviembre de 2013**, nueva documentación complementaria a la solicitud del permiso de vertimientos.

Que profesionales de la cuenca Tunjuelo de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron visita técnica el 10 de febrero de 2014, al predio ubicado en la Carrera 68 G No. 39F – 10 Sur, CHIP AAA0049XSFT, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, diligencia que junto con la evaluación de los **Radicados No. 2013ER113139 del 9 de septiembre de 2013, 2013ER125705 del 23 de septiembre de 2013, 2013ER150113 del 6 de noviembre de 2013 y 2014ER009833 del 22 de enero de 2014**, dejó como resultado el **Concepto Técnico No. 03289 del 23 de abril de 2014**.

Que el **Concepto Técnico No. 03289 del 23 de abril de 2014**, en sus acápites “4. Cumplimiento Ambiental” y “5. Conclusiones”, estableció el cumplimiento de la sociedad **BRUS REFRIGERATION OF COLOMBIA LTDA.**, con respecto a los documentos presentados en la solicitud del permiso de vertimientos, por lo cual viabilizó el otorgamiento del mismo, por un término hasta de 10 años.

Que posteriormente, mediante el **Radicado No. 2016ER02032 del 05 de enero de 2016**, la señora **LEIDY PAOLA LEÓN C.** coordinadora de HSEQ, informó a esta entidad, que el 17 de junio de 2015, la sociedad **BRUS REFRIGERATION OF COLOMBIA LTDA.**, identificada con NIT. 900136900- 3, realizó el traslado de sus instalaciones al Parque Industrial San Diego, Bodega H1 (Vía Funza – Siberia), por lo tanto cual suspendió la producción continua de condensadores de la empresa, proceso que generaba vertimientos no domésticos, los cuales eran descargados a la red de alcantarillado público. (*Anexo contrato de arrendamiento de la bodega en Funza*).

Así las cosas, y dado que el nuevo domicilio de la empresa, se ubica fuera de la jurisdicción de ésta autoridad ambiental, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, efectúa visita técnica el día 23 de junio de 2016, al predio ubicado en la Carrera 68 G No. 39F – 10 Sur, de la localidad de Kennedy de esta

RESOLUCIÓN No. 02135

ciudad, en aras de corroborar lo presentado en el Radicado No. 2016ER02032 del 05 de enero de 2016.

Que dicha visita, dio como consecuencia el **2016Informe Técnico No. 00893 del 27 de julio del 2016**, el cual estableció:

“(…) 2. OBSERVACIONES GENERALES

2.1 Visita técnica

Se realizó visita técnica el día 23 de junio de 2016 al predio con nomenclatura KR 68 G No. 39F – 10 Sur del barrio Alquería la fragua de la Localidad de Kennedy, donde realizaba las actividades la empresa BRUS REFRIGERATION OF COLOMBIA LTDA.

*La visita inicialmente fue atendida por la abogada Juanita Agamez, del departamento jurídico de la empresa QUALA S.A., los cuales adquirieron el predio donde realizaba actividades la empresa BRUS REFRIGERATION OF COLOMBIA LTDA. Durante la visita se evidenció que en el predio **NO** se realizan actividad generadoras de vertimientos, así mismo que la empresa BRUS REFRIGERATION OF COLOMBIA LTDA ya no opera en el predio en mención.*

Según lo reportado por la abogada, la sociedad QUALA S.A., utilizara este predio como bodega y/o depósito de materias primas, y no realizara actividades industriales en el predio.”

(…) 3. CONSIDERACIONES FINALES

El presente informe técnico requiere la actuación del grupo jurídico de forma URGENTE de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo para:

(…) Tomar las medidas pertinentes en materia jurídica, respecto al auto de inicio de tramite ambiental 03059 del 07/11/2013, para otorgar el permiso de vertimientos a la empresa BRUS REFRIGERATION OF COLOMBIA LTDA, ya que el usuario no realiza actividades en el predio, y por tanto no requerirá el permiso de vertimientos que fue solicitado mediante radicado 113139 del 02/09/2013. Según lo comunicado por la empresa BRUS REFRIGERATION OF COLOMBIA LTDA, al realizar el traslado al municipio de Siberia, departamento de Cundinamarca, realizara el trámite de permiso de vertimientos ante la Corporación autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Página 3 de 9

RESOLUCIÓN No. 02135

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, señala:

RESOLUCIÓN No. 02135

“(…) Artículo 9°. Permiso de vertimiento. Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la auto declaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario.”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(…) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el

RESOLUCIÓN No. 02135

entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

Que por su parte al respecto, la Dirección Legal Ambiental de la SDA, mediante el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011, se pronunció al respecto concluyendo lo siguiente:

*“(…) La Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrital Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo **permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario – vertimientos-** a las fuentes hídricas o al suelo y, mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión a que hace referencia el Auto No. 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público.”*

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el **artículo 2.2.3.3.5.1, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015** (antes, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010), establece que, toda persona natural o

Página 6 de 9

RESOLUCIÓN No. 02135

jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que para el caso que nos compete, y revisados los antecedentes que reposan en el expediente No. **SDA-05-2010-1329**, y en particular las conclusiones del **Informe Técnico No. 00893 del 27 de julio del 2016**, se ha determinado que la sociedad denominada **BRUS REFRIGERATION OF COLOMBIA LTDA.**, identificada con NIT. 900136900- 3, cesó su industria en el predio ubicado en la Carrera 68 G No. 39F – 10 Sur, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, y dado que actualmente no realiza actividades productivas generadoras de vertimientos industriales en el predio situado dentro de la competencia y jurisdicción de ésta autoridad ambiental, no es procedente continuar con la evaluación de permiso de vertimientos en el perímetro urbano del Distrito Capital.

4. Competencia

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 3 numeral 2) de la Resolución No. 1037 de 28 de Julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 02135

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Dar por terminado el trámite administrativo ambiental, iniciado mediante **Auto No. 03059 del 07 de noviembre de 2013**, correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el antiguo representante legal de la sociedad denominada **BRUS REFRIGERATION OF COLOMBIA LTDA.**, identificada con NIT. 900136900- 3, el señor **FABIO RAMIREZ CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.614.355, para las descargas generadas en el predio ubicado en la Carrera 68 G No. 39F – 10 Sur, CHIP AAA0049XSFT, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **PEDRO ROBERTO ALONSO MOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.447.827 actual representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad denominada **BRUS REFRIGERATION OF COLOMBIA LTDA.**, identificada con NIT. 900136900- 3, en el Parque Industrial San Diego, Bodega H1 (Vía Funza – Siberia), conforme lo indica el artículo 65 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de diciembre del 2016



ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

RESOLUCIÓN No. 02135

EXPEDIENTE: SDA-05-2010-1329
SOCIEDAD: BRUS REFRIGERATION OF COLOMBIA LTDA
ACTO: RESOLUCION QUE DA POR TERMINADO TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL
ELABORÓ: LAURA PEÑA RODRIGUEZ
REVISÓ: EDNA ROCÍO JAIMES ARIAS
LOCALIDAD: KENNEDY
CUENCA: TUNJUELO

Elaboró:

LAURA LIZETH PEÑA RODRIGUEZ	C.C:	1098686114	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160865 DE 2016	FECHA EJECUCION:	08/11/2016
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C:	1032427306	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160862 DE 2016	FECHA EJECUCION:	15/11/2016
-------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/12/2016
--------------------	------	---------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------